

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 19 de agosto de 2022, la apoderada judicial de la parte actora, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial. A Despacho para que provea, 19 de septiembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00395 00.
Proceso	Verbal – Imposición Servidumbre Eléctrica.
Demandante	Empresas Públicas de Medellín.
Demandada	Rosales S.A.S.
Asunto	Incorporar – Resuelve sobre recursos – Requiere demandante.
Auto Interloc.	# 1220.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero: Incorporar al expediente híbrido, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual, presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto proferido el 12 de agosto de 2022, en el que, entre otras, se resolvió recurso de reposición, presentado por la misma parte, en contra del auto proferido el 2 de junio de 2022, en el cual se dispuso no reponer del providencia del 2 de junio, en el sentido de que, como el Tribunal Superior de Medellín no cuenta con lista de auxiliares de la justicia para nombrar un perito de conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, es imposible para este despacho realizar dicho nombramiento; y de otro lado, porque se requirió a la parte demandante, previo a posible declaratoria de desistimiento tácito de la demanda, para que proceda a la comunicación de la designación al perito nombrado de la lista remitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Segundo: Si bien la apoderada judicial de la parte demandante, indica en su escrito que presuntamente los motivos de sus recursos “...constituye un punto nuevo que mi representada se ve en la obligación de recurrir a efectos de evitar que se configure una irregularidad que pueda afectar el proceso, y considerando que es obligación del juez adoptar las medidas que sean necesarias para sanear el mismo...”, dado que supuestamente se estaría negando la práctica de una prueba; la impugnación se centra nuevamente en el hecho de que el despacho

no nombró un segundo perito para la elaboración de la prueba pericial ordenada, dado que el Tribunal Superior de Medellín no cuenta con la lista de qué trata el 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Es de anotar que la decisión de no nombrar un segundo perito, dada la imposibilidad del despacho por ausencia de la lista correspondiente por parte de superior, al tenor 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, fue tomada mediante providencia del 2 de junio de 2022, decisión que fue objeto **únicamente** del recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, recurso que fue resuelto mediante el proveído del 12 de agosto de 2022. E indica el inciso cuarto del artículo 318 del C.G.P. que “...*El auto que decide la reposición **no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...***”; y como ya se indicó el motivo de reparo de la apoderada judicial de la parte demandante sigue siendo el mismo, es decir, en contra de la decisión de no nombrar un segundo perito, dada la imposibilidad del despacho por los motivos expuestos en las providencias del 2 de junio y 12 de agosto de 2022. Por lo tanto, no se le imparte trámite a los recursos de reposición, y en subsidio el de apelación, presentados por la apoderada judicial de la parte actora, **por improcedentes**.

Tercero: Se **reitera el requerimiento** a la **parte demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto proferido el 2 de junio de 2022.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>20/09/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>158</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
